REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Penal Municipal de Control de Garantías
Palacio de Justicia Of. 207 – Teléfono 7290516
juzgadosegundopenalmunicipalga@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, Marzo Doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora RUBY DEL CARMEN GOYES PAZOS, C.C. 30.728.539 concursante y aspirante al cargo de Contralor Municipal de Pasto, recurre al mecanismo de amparo a efectos de obtener protección a los derechos fundamentales al trabajo y el debido proceso que estima afectados por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS; pues encontrándose en el cuarto lugar, refiere que por escrito del 12 de Febrero de este año dirigido al CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANISCO JOSE DE CALDAS, OBJETÓ la terna para optar al cargo de Contralor Municipal de Pasto, al estimarla con vicios de inconstitucionalidad e ilegalidad, dado que a su criterio, concurre el factor de INHABILIDAD según previsión del art. 272 de la C.N. respecto de quien ocupa el primer lugar de la terna, señor FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO quien se desempeña como Inspector 2º Urbano perteneciente a la rama ejecutiva del municipio; aparte que a su decir también existe irregularidad en el ítem EXPERIENCIA PROFESIONAL al habérsele otorgado un puntaje máximo de 15 puntos, siendo que aquél obtuvo su título profesional de abogado el 27 de Junio de 2014 haciéndolo acreedor únicamente a 3 años de experiencia adicional a los dos primeros exigidos por la convocatoria. Si bien al momento de formular la acción de tutela, la peticionaria alegaba no haber recibido ninguna respuesta sobre la objeción planteada, en el decurso del presente trámite se otorgó la correspondiente respuesta negativa de parte del Concejo Municipal de Pasto, cuya copia se encuentra anexa al proceso. Bajo ese contexto, este juzgado despachó negativamente la solicitud de tutela según fallo expedido el pasado 25 de Febrero hogaño, decisión que fuera impugnada por la señora accionante.

En desarrollo del recurso el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, decidió decretar la nulidad de lo actuado **–salvo las pruebas recepcionadas-** al estimar que debía vincularse procesalmente a *"los demás participantes de la convocatoria para contralor municipal de pasto 2020-2021, y en especial a los otros participantes que conforman la terna"* (Sic.)

No obstante observar que a criterio de la honorable Corte Constitucional, según auto 071A de 2016 la segunda instancia se encuentra debidamente facultada para ejercer el acto de

vinculación procesal de estimarlo pertinente[1], no queda alternativa distinta que avocar nuevamente el conocimiento de este asunto.

En atención a los breves razonamientos, se DISPONE:

Primero.- ADMITIR la demanda de tutela promovida, debiéndose disponer la vinculación procesal del señor FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO en contra de quien se dirigen los argumentos de la acción promovida.

Segundo.- En estimación al ordenamiento de la segunda instancia, se oficiará al Concejo Municipal de Pasto a efectos que en el término de un (1) día remita con destino a este despacho judicial información de los nombres, domicilio y correo electrónico de los demás conformantes de la terna, así como de los demás concursantes que en esta etapa de la convocatoria la hubieren superado y se encuentren dentro de la lista subsiguiente a la terna para proveer el cargo de Contralor Municipal de Pasto. Una vez se obtenga la información requerida del honorable Concejo Municipal de Pasto, respecto de los demás participantes, se les correrá traslado de la demanda, sus anexos y de este proveído EN CALIDAD DE VINCULADOS a efectos que en el término de un (1) día, si es su deseo, ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa en este asunto; para lo anterior se requiere a la señora accionante aportar 14 escritos adicionales de la tutela y sus anexos a fin de materializar los traslados de rigor.

Tercero.-Como el señor FRANKLIN HUMBERTO MELO CARRILLO, el CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS ya conocen de la presente acción de tutela y sus anexos en desarrollo del primer traslado, a punto tal que ya se han pronunciado, se les allegará una copia del presente auto para que en el término de un (1) día **–si es su deseo-** esgriman argumentos adicionales a los ya expuestos a través de su inicial informe de respuesta que obra en el expediente, toda vez que dichos argumentos aún siguen incólumes según decisión de la segunda instancia. Se advierte a todos los sujetos procesales (accionados y vinculados) que las pruebas recopiladas siguen incólumes, las cuales están a su disposición en el proceso de tutela.

---

[1] En el auto referido, expedido el 22 de Febrero de 2016 por parte de la Sala Sexta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, puntualizó en lo pertinente: *"(iv) Si en el trámite de la acción de tutela puede deducirse razonablemente que se está ante una vulneración de un derecho fundamental pero el juez de primera instancia omitió integrar adecuadamente el contradictorio, dicha integración puede ser adelantada por el juez de segunda instancia o incluso por la Corte Constitucional."*

Cuarto.-No resulta viable acceder a la medida de protección provisional; no obstante y en aras de evitar la concurrencia de un hecho consumado se dispone SUSPENDER provisionalmente el proceso de elección (de la terna) para el cargo de Contralor Municipal de Pasto, hasta tanto se resuelve de fondo este asunto.

Quinto.-En orden a garantizar el acceso a la administración de justicia de cara a la observancia de los preceptos de celeridad y eficacia que demanda el trámite sumario constitucional, el despacho estima viable oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a efectos que se socialice el auto 071A ya reseñado en precedencia, sobre todo entre los juzgados del circuito, quienes generalmente asumen la segunda instancia de las acciones de tutela, en cuanto según dicho proveído los funcionarios de segunda instancia se encuentran legítimamente facultados para integrar el contradictorio o ejercer el acto de vinculación procesal de estimarlo pertinente; a lo que se suma que la declaratoria de nulidad en el trámite sumario solo resulta viable como último mecanismo para subsanar yerros no susceptibles de hacerlo de otra manera, según generalizado criterio constitucional.

N O T I F Í Q U E S E

JHON JAIRO RODRÍGUEZ SALAZAR
JUEZ